

**AUTO DIRECTORAL N° 000246-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4233544 - 39]****EXPEDIENTE N° 4233544-2022-GR-LAMB/GRTPE-DPSC**

VISTO: Los escritos de registro N° 515484406-0 de fecha 14 de agosto de 2024 y 515524475-0 de fecha 20 de setiembre de 2024, presentados por Jonathan Yoel Valladolid Castillo, Franklin Ricardo Cantu Peña, Blanca Guissela Parra Sandoval y Ricardo Franklin Cantu Peña, comunicando elección de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGROINDUSTRIAS AIB S.A. "SINTRAAGRO", período 2024 - 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral N° 000133-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC se registró ampliación de la vigencia de la junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGROINDUSTRIAS AIB S.A. "SINTRAAGRO", hasta el 29 de agosto de 2024, bajo la conducción del Secretario General Jonathan Yoel Valladolid Castillo;

Que, en atención al documento del visto, se ordenó la revisión de afiliados, habiéndose emitido el INFORME 000241-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515484406 - 1], señalando que se revisó a las 75 personas que aparecen en la nómina de afiliados y que participan en la asamblea, verificándose que 02 trabajadores se encuentran agremiados a otra organización sindical:

SINDICATO DE TRABAJADORES UNIFICADOS EN CONSTRUCCION CIVIL VIRGEN DE GUADALUPE DEL DISTRITO DE PACORA:

1. DAMIAN CHERO MARIA CLEMENTINA,
2. DAMIAN CHERO ROSA.

Que, a través de proveído N° 000923-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4233544 - 38] se notificó a la organización sindical para que presente cartas de desafiliaciones de los señores María Clementina Damián Chero y Rosa Damián Chero; notificado a través de correo electrónico de la organización sindical el día 09 de setiembre de 2024;

Que, con escrito de registro N° 515524475-0 de fecha 20 de setiembre de 2024 la organización sindical presenta documento, adjuntando copias de las cartas sobre desafiliaciones, documento en el que no se puede verificar la fecha del documento; no cumplieron con el plazo señalado porque documento fue presentado 11 días después de haberse notificado; observándose que la organización sindical **no cumple** con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que **los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: a) **Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes** y normas que las regulan. b) Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. c) **Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**. e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

No habiéndose cumplido con el plazo otorgado para subsanar las observaciones, declárese improcedente el registro de nueva junta directiva;

Que, al no contar con junta directiva, los afiliados de manera excepcional deben reunirse en asamblea general extraordinaria, precisando fecha (día, mes y año) en que se realiza y en ese acto, a mano alzada



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000246-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4233544 - 39]

eligen a los miembros que conformarán la nueva junta directiva;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S. 010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES DE AGROINDUSTRIAS AIB S.A. "SINTRAAGRO", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del Decreto Supremo N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 26/09/2024 - 15:13:53

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>